



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409

FAX: 935549792

EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 369/2023 -A

Materia: Contratación y convenios (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ROGASA
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.U

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
SANT VICENÇ DELS HORTS

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 295/2024

Barcelona, 21 de diciembre de 2024

D^a. [REDACTED], Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Barcelona, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO seguido a instancia de ROGASA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.U. contra El Ayuntamiento de Sant Vicenç Dels Horts, en materia de Contratación Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud efectuada por la recurrente al Ayuntamiento de Sant Vicenç Dels Horts de devolución de aval bancario depositado en garantía de la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle Agustina de Aragón adjudicado a la recurrente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, la Administración aportó el expediente y compareció en forma.

TERCERO.- No solicitándose la celebración de vista ni trámite de conclusiones,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

22/12/2024
20:09

Signat per [REDACTED]



se presentó escrito de contestación a la demanda por la Administración. Tras el trámite de conclusiones escritas quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Mediante el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud efectuada por la recurrente al Ayuntamiento de Sant Vicenç Dels Horts de devolución de aval bancario por importe de 4.562,84 euros depositado en garantía de la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle Agustina de Aragón, tramo comprendido entre la calle de Alfonso VIII y la calle de Mallol, de Sant Vicenç del Horts adjudicado a la recurrente.

Se alega en la demanda que se han ejecutado las obras y se han recepcionado tácitamente mediante la ocupación en 2007, que las obras que faltan por ejecutar debían realizarlas ENDESA y TELEFONICA, no la recurrente. Finalmente se alega que las obligaciones del contratista estarían prescritas. En base a ello se solicita en el suplico e la demanda se dicte sentencia por la que se ordene al Ayuntamiento demandado devuelva al contratista el aval depositado para garantizar la ejecución del contrato, debiendo pagar a mi representada los gastos de mantenimiento de dicho aval desde el vencimiento del plazo de garantía, es decir, a partir del día 13 de junio de 2008, hasta su devolución.

La Administración demanda se opone a la estimación de la demanda considerando la resolución impugnada conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 47.4 del TRLCAP aplicable por razones temporales:

“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 43”.

Por su parte, el artículo 168 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contractes de las Administraciones Públicas, aplicable en atención a la fecha de adjudicación, dispone:

Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
22/12/2024 20:09	Signat per [REDACTED]



para uso público previstas en el artículo 147.6 de la Ley requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia potestativa al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.”

No se discute en este caso que existió acta de recepción de las obras de fecha 20 de junio de 2007 sin la recepción formal de las obras, considerando el Ayuntamiento que el acta de ocupación no produce los efectos de una recepción de las obras al no estar las mismas terminadas por parte de la contratista en la fecha de ocupación por cuanto faltaba por ejecutar el efectivo soterramiento de las líneas de telefonía y baja tensión.

Consta en el folio 206 el expediente administrativo acta de ocupación de fecha 20 de junio de 2007 en que se indica:

1. Hechas las comprobaciones pertinentes, la Dirección de Obra certifica que las obras se han realizado de acuerdo con el Proyecto que fue aprobado y adjudicado, con las modificaciones que han sido también aprobadas y dentro de los plazos fijados en los respectivos contratos y/o prórrogas.

2. Vista la situación de la obra y las necesidades del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts se autoriza la utilización de la obra a partir de la fecha de este acta, ya que los trabajos que faltan por ejecutar no impiden su correcta utilización.

3. La conservación y mantenimiento de las zonas ocupadas serán a cargo del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. La empresa constructora se hará cargo de las responsabilidades previstas en el periodo de garantía.

4. La firma de este acta no supone la recepción de las obras.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
22/12/2024 20:09	Signat per [REDACTED]



5. Este acta de ocupación es provisional y precede al Acta de Recepción que pondrá en funcionamiento definitivo la obra ejecutada, ya que faltan por ejecutar los siguientes trabajos:

- Descargo por parte de ENDESA de la línea aérea existente.
- Conexión de la red de BT enterrada.
- Desmontaje de la línea aérea de BT existente.
- Realización de la nueva red enterrada de Telefónica por Telefónica
- Desmontaje de la línea aérea de Telefónica.
- Entrega de planos as-built.

Consta igualmente informe de la Dirección facultativa de las obras, de fecha 1 de julio de 2009 (folio 288 del expediente), en que se consta *“les companyies d'electricitat i telèfon no han posat en servei les canalitzacions soterrades que se'ls va deixar preparades en el seu dia i que el subministrament continua aeri. Caldrà que es realitzi el descàrrec per tal de procedir al desmuntatge dels postes i les línies corresponents”*.

Y consta en el folio 207 del expediente administrativo carta de Telefónica al Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2007 en contestación a la petición del Ayuntamiento de variación de las instalaciones de la calle agustina d'Aragó, indicando algunas condiciones para la realización por Telefónica de los trabajos de construcción de la infraestructura subterránea de telecomunicaciones.

De estos documentos se deduce que en la fecha del acta de ocupación, 20 de junio de 2007, las obras a cargo de la contratista estaban finalizadas y eran conformes con las prescripciones previstas en el contrato, siendo las únicas obras que se indican que faltan por ejecutar imputables a Endesa (que debía efectuar el descargo de la línea aérea de tensión y conectar con la infraestructura soterrada que había sido dejada preparadas por la contratista) y a Telefónica (que debía realizar la red subterránea de telecomunicación). Así, se hace constar en el acta de ocupación que la Dirección de Obra certifica que las obras se han realizado de acuerdo con el Proyecto.

En consecuencia, por aplicación del artículo 168.2 del RD 1098/2001, ya transcrito, la ocupación efectiva de las obras produjo los efectos de la recepción, procediendo la devolución del aval bancario depositado en garantía por aplicación del artículo 47.4 del TRLCAP.

Respecto a los gastos de mantenimiento del aval que se solicitan en la demanda desde el 13 de junio de 2008, entendida como indemnización de los perjuicios por la no devolución del aval, solo serán indemnizables tales gastos desde el momento que fue solicitada la devolución del aval al ayuntamiento, pues solo resultan imputables los perjuicios al ayuntamiento desde esa fecha, que en este



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
22/12/2024 20:09	Signat per [REDACTED]



caso se concreta en el 3 de octubre de 2019, según acredita el documento nº4 aportado con la demanda.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por ROGASA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS,S.A.U., condeno al Ayuntamiento de Sant Vicenç Dels Horts a devolver a la recurrente el aval depositado en garantía de la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle Agustina de Aragón, así como al abono de los gastos de mantenimiento del aval desde el 3 de octubre de 2019 hasta su devolución.

Sin imposición de costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario (art. 81.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
[REDACTED] 22/12/2024 20:09	Signat per [REDACTED]